

CARÁTULA: G.M.I. C/ S.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01897-F-2024

VD

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025

Téngase presente el informe confeccionado por la Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO, jueza de turno.

En función de las medidas decretadas en fecha 25/Jun/24, los nuevos hechos de violencia denunciados en fecha 18/Dic/25 y los informes elaborado por el personal policial adjuntados en estas actuaciones, como medida protectoría de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO para el supuesto de que la señora Garcia regrese al domicilio de la calle Defensa 3444 procedan a:**

1) **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** de M.Á.<.s.1.s.1. del domicilio en calle D.3. de esta ciudad, quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal y ropa de abrigo), permaneciendo en el hogar sito en calle D.3. la señora M.I.G..

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario.... a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría N° 69 a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo.

2) Manténgase las medidas decretadas en fecha 25/Jun/24 de: a) la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del señor M.A.S. hacia la señora M.I.G. y donde se encuentre la víctima, b) la **ABSTENCIÓN** del señor M.A.S. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la señora M.I.<.s.1. se encuentre y/o transite. c) la **ABSTENCIÓN** del señor M.A.S. de ocasionar cualquier **CONTACTO VIRTUAL**, directa o

indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc.) a la Sra. M.I.<.s.1.. Medidas que se encuentra notificado en forma personal el Sr. S.. **CÚMPLASE POR SECRETARIA.**

Dicha medida deberá ser realizada por intermedio de la Comisaria 69 quienes podrán hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilios y en el mismo acto de la diligencia notificar a las partes de lo aquí ordenado y realizado de manera personal con habilitación de día y hora. Líbrese oficio.

Líbrese oficio a la Comisaría N° 69 a los fines de hacerles saber que existen medida protectoria la prohibición de acercamiento de M.A.S. con domicilio en calle D.3. de esta ciudad. Haciendo saber que deberá continuar la custodia policial efectiva en el domicilio de calle D.3. sin perjuicio de la ejecución de la exclusión ordenada, continuando protegiendo a la víctima. **Cúmplase por SECRETARÍA.**

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por secretaria.**

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia